

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Beretta», modelo MGS/K 6 E.

Primera: GN, GLP.
Segunda: 18, 37.
Tercera: 29, 29.

Marca «Beretta», modelo Stanca.

Características:
Primera: GN, GLP.
Segunda: 18, 37.
Tercera: 29, 29.

Marca «Beretta», modelo MGS/C 5 E.

Características:
Primera: GN, GLP.
Segunda: 18, 37.
Tercera: 23,2, 23,2.

Madrid, 16 de noviembre de 1992.—El Director general.—P. D. (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Delgado González.

5372

RESOLUCION de 16 de noviembre de 1992, de la Dirección General de Industria, modificando la resolución de 2 de abril de 1990, por la que se homologan encimeras de cocción encastrables para uso doméstico, marca «Teka», modelo base E3 600/510 4G, fabricadas por «Teka Industrial, Sociedad Anónima», en Santander (Cantabria).

Vista la solicitud presentada por la Empresa «Teka Industrial Sociedad Anónima», en la que solicita la modificación de la Resolución de fecha 2 de abril de 1990, por la que se homologan encimeras de cocción encastrables de uso doméstico, categoría III, marca «Teka», modelo base E3 600/510 4G.

Resultando que con fecha 19 de octubre de 1992 se expidió un certificado de conformidad de la producción para estos aparatos, válido hasta el 2 de abril de 1994.

Resultando que la modificación que se pretende consiste en incluir nuevas marcas y modelos en dicha homologación.

Resultando que las modificaciones citadas no suponen variación sustancial con respecto al modelo homologado, ni modificación de las características, especificaciones y parámetros aprobados para las marcas y modelos homologados.

Vistos los Reales Decretos 2584/1981, de 18 de septiembre, 734/1985, de 20 de febrero y 494/1988, de 20 de mayo.

Esta Dirección General, ha resuelto modificar la Resolución de 2 de abril de 1990 por la que se homologan encimeras de cocción encastrables de uso doméstico, categoría III, marca «Teka», modelo base E3 600/510 4G con la contraseña de homologación CBP-0046 en el sentido de incluir en dicha homologación las marcas y modelos cuyas características son las siguientes.

Información complementaria:

Estas encimeras pueden encastrarse o bien independientemente o bien formando un conjunto con los hornos eléctricos marca «Thor», modelos HT 20 CM, HT 30 CM y HT 50 CM.

*Características comunes a todas las marcas y modelos**Características:*

Primera.—Descripción: Tipo de gas.
Segunda.—Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.
Tercera: Descripción: Gasto nominal. Unidades: kW.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Thor», modelo TE 640.

Características:
Primera: GC, GN, GLP.
Segunda: 8, 18, 28/37.
Tercera: 7,5, 7,5, 7,5.

Marca «Thor», modelo TE 631.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.
Segunda: 8, 18, 28/37.
Tercera: 5,75, 5,75, 5,75.

Marca «Thor», modelo TE 540.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.
Segunda: 8, 18, 28/37.
Tercera: 7,5, 7,5, 7,5.

Marca «Thor», modelo TE 531.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.
Segunda: 8, 18, 28/37.
Tercera: 5,75, 5,75, 5,75.

Madrid, 16 de noviembre de 1992.—El Director general.—P. D. (Resolución 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Delgado González.

5373

RESOLUCION de 13 de enero de 1993, de la Dirección General de la Energía, por la que se homologa, a efectos de seguridad contra la emisión de radiaciones ionizantes, el detector de humos de la firma «Guardián Ibérica, Sociedad Anónima», modelo IG-50.

Recibida en esta Dirección General la documentación presentada por «Guardián Ibérica, Sociedad Anónima», con domicilio social en la calle Diputación, 289, de Barcelona, por la que solicita la homologación del detector de humos de la firma «Guardián Ibérica, Sociedad Anónima», modelo IG-50;

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio de Verificación del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT), mediante dictamen técnico, y el Consejo de Seguridad Nuclear, por informe, han hecho constar que el modelo presentado cumple las especificaciones actualmente establecidas sobre homologación de aparatos radiactivos;

Vista la Orden de 20 de marzo de 1975 por la que se aprueban las normas de homologación de aparatos radiactivos («Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril);

Considerando que por el Comité Permanente de Reglamentación y Homologación de este Ministerio, se ha informado favorablemente;

De acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear, Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en la referida disposición, ha resuelto homologar, a efectos de seguridad contra la emisión de radiaciones ionizantes, el detector de humos de la firma «Guardián Ibérica, Sociedad Anónima», modelo IG-50, con la contraseña de homologación NHM-D072.

La homologación que se otorga por la presente Resolución queda sujeta a las siguientes condiciones:

Primera.—Los equipos radiactivos que se homologan son los fabricados por la firma «Guardián Ibérica, Sociedad Anónima», correspondientes al modelo IG-50, que llevan incorporada una fuente radiactiva encapsulada de Am-241 de 33,3 KBq (0,9 uCi) de actividad nominal máxima. Dichas fuentes serán fabricadas bien por «Radiochemical Centre, Amersham» (Inglaterra) o por «Nuclear Radiation Development N. R. D.» (Estados Unidos).

Segunda.—El uso a que se destinan los equipos anteriores es la detección de humos para prevención de incendios.

Tercera.—Cada equipo radiactivo ha de llevar marcado de forma indeleble el modelo y número de serie del equipo, el nombre o símbolo del radionucleido que lleve incorporado y su actividad; asimismo irá señalado como equipo productor de radiaciones ionizadas según norma UNE 23077.

Además llevará una etiqueta en la que figure el nombre del fabricante, el número de homologación, la fecha de fabricación, una inscripción que exprese la prohibición de manipular en él de forma no justificada, el nombre de la firma comercializadora y las instrucciones de actuación en el momento en que se dejen de utilizar, de conformidad con el apartado d) de la especificación 10.

Las marcas y etiquetas indicadas anteriormente se situarán de modo que sean claramente visibles cuando se retire el detector de su montura.

Cuarta.—En el momento en que se establezca normativa nacional específica para detectores de humos, deberá justificarse que los equipos IG-50 se ajustan a los requisitos que sean establecidos en la misma.

Quinta.—No deberá suministrarse ni instalarse ningún equipo IG-50 sin que previamente se haya comprobado que la tasa de dosis de radiación a 0,1 metros de la superficie del mismo no sobrepasa el valor de 1 µSv/h (0,1 mrem/hora).

Sexta.—Los detectores de humos IG-50, a instalar, no superarán el número estrictamente necesario para conseguir el fin a que se destinan.

Séptima.—Cada equipo suministrado deberá ir acompañado de un certificado en el que se haga constar:

- a) Número de serie del equipo y fecha de fabricación.
- b) Número de serie de la fuente radiactiva, radioisótopo y su actividad.
- c) Resultados de los ensayos de hermeticidad y contaminación superficial de la fuente radiactiva encapsulada, indicando los métodos empleados.
- d) Declaración de que el prototipo ha sido homologado por la Dirección General de la Energía con el número de homologación, fecha de la Resolución y del «Boletín Oficial del Estado» en que se publicó. Asimismo se incluirá la declaración de que el equipo corresponda exactamente al prototipo homologado.
- e) Uso para el que ha sido autorizado y período válido de utilización.
- f) Especificaciones y obligaciones técnicas que se han de cumplir durante y después de su utilización, incluidas las medidas a adoptar en caso de emergencia, avería o rotura del equipo.
- g) Requisitos que han de cumplirse para responder a las presentes especificaciones técnicas y demás obligaciones administrativas impuestas.
- h) Recomendaciones de la Empresa comercializadora relativas a la ejecución de las medidas impuestas por la Dirección General de la Energía.

Octava.—Los equipos detectores de humos IG-50 quedan sometidos al régimen de comprobaciones que establece el capítulo IV de la Orden de 20 de marzo de 1975 sobre normas de homologación de aparatos radiactivos.

Novena.—Las siglas y número que corresponden a la presente homologación son NHM-D072.

Décima.—Especificaciones técnicas de obligado cumplimiento para los usuarios de los equipos radiactivos que se homologan:

- a) No podrán transferir, trasladar o manipular los equipos detectores de humos.
- b) No se retirará ninguna de las indicaciones o señalizaciones existentes en el equipo.
- c) En caso de que se detecten daños en un detector de humos o se advierta su desaparición deberán comunicarlo inmediatamente a la Entidad comercializadora.
- d) Los detectores de humos que se dejen de utilizar no deberán tratarse como residuos convencionales, sino que deberán devolverse a la Empresa comercializadora o, en su defecto, se entregarán a la «Empresa Nacional de Residuos Radiactivos, Sociedad Anónima» (ENRESA).
- e) Deberán tener disponible una copia del certificado de homologación del equipo detector de humos.

Madrid, 13 de enero de 1993.—La Directora general de la Energía, María Luisa Huidobro y Arreba.

5374

RESOLUCION de 25 de enero de 1993, de la Dirección General de la Energía, por la que se homologan los paneles solares planos marca «Disol Energía Renovable, Sociedad Anónima», modelo Amcor-Disol 2120, fabricado por «Amcor, Ltd.».

Recibida en la Dirección General de la Energía la solicitud presentada por «Disol Energía Renovable, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Adriano, 27, municipio de Sevilla, provincia de Sevilla, para la homologación de paneles solares planos, fabricados por «Amcor, Ltd.», en su instalación industrial ubicada en 98, Yigal Alon St., 61027 Tel-Aviv, Israel;

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación se solicita y que el Laboratorio Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial, mediante dictamen técnico con clave número I-244/465/92.018 y la Entidad colaboradora «Novotec Consultores, Sociedad Anónima», por certificado de clave NM-NH-AM.AM.IA-01, han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones establecidas

por Orden de 28 de julio de 1980 sobre homologación de paneles solares y Reales Decretos 891/1980 y 2584/1981,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación NPS-0393, con fecha de caducidad 25 de enero de 1996, disponiéndose, asimismo, como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, los certificados de conformidad de la producción antes de 25 de enero de 1996.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera.—Descripción: Material absorbente.

Segunda.—Descripción: Tratamiento superficial.

Tercera.—Descripción: Superficie útil. Unidades: Metros cuadrados.

Marca y modelo o tipo: «Amcor-Disol 2120».

Características:

Primera: Tubo de cobre con aletas moldeadas.

Segunda: Cromo negro sobre níquel.

Tercera: 2,39 metros cuadrados.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 25 de enero de 1993.—La Directora general de la Energía, María Luisa Huidobro y Arreba.

5375

RESOLUCION de 25 de enero de 1993, de la Dirección General de la Energía, por la que se homologan los paneles solares planos marca «Disol Energía Renovable, Sociedad Anónima», modelo Amcor-Disol 2080, fabricado por «Amcor, Ltd.».

Recibida en la Dirección General de la Energía la solicitud presentada por «Disol Energía Renovable, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Adriano, 27, municipio de Sevilla, provincia de Sevilla, para la homologación de paneles solares planos, fabricados por «Amcor, Ltd.», en su instalación industrial ubicada en 98, Yigal Alon St., 61027 Tel-Aviv, Israel;

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación se solicita y que el Laboratorio Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial, mediante dictamen técnico con clave número I-244/465/92.019 y la Entidad colaboradora «Novotec Consultores, Sociedad Anónima», por certificado de clave NM-NH-AM.AM.IA-01, han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones establecidas por Orden de 28 de julio de 1980, sobre homologación de paneles solares, y Reales Decretos 891/1980 y 2584/1981,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación NPS-0293, con fecha de caducidad 25 de enero de 1996, disponiéndose, asimismo, como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, los certificados de conformidad de la producción antes de 25 de enero de 1996.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de